

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 409 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JAIME RICARDO RAMIREZ PANDURO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001867** del 13 de Junio de 2008 y el Informe N° 935-2008-GRC/GAJ de fecha 25 de Julio de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante expediente N° 00015143 del 17 de Abril de 2008, Jaime Ricardo Ramírez Panduro solicita a la Directora Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, es así que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001867 del 13 de Junio de 2008, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por el recurrente.

Que, con expediente N° 034202 del 16 de Julio de 2008, Jaime Ricardo Ramírez Panduro interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001867 del 13 de Junio de 2008, a fin que el superior jerárquico disponga el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante el documento de la referencia la Directora Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación formulado por Jaime Ricardo Ramírez Panduro y acompañados a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Jaime Ricardo Ramírez Panduro interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001867 del 13 de Junio de 2008, mediante expediente N° 034202, el día 16 de Julio de 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios dieciocho (18), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **JAIME RICARDO RAMIREZ PANDURO** recibió la Resolución impugnada el día 19 de Junio de 2008, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 10 de Julio de 2008 y no el 16 de Julio de 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 AGO. 2008

409

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 252 del 15 de Julio de 2008, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JAIME RICARDO RAMIREZ PANDURO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001867 del 13 de Junio de 2008, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

